

dónde se dirige. Aunque esto es, me temo, otra Historia, que habría requerido, en su momento, de un nuevo viaje por el viejo continente del maestro. Pero eso no pudo ser y nos quedaremos con la duda permanente de los libros europeos

que habría devorado para poner un poco de orden en la Europa que hoy conocemos.

Faustino MARTÍNEZ MARTÍNEZ

Departamento de Derecho

Romano e Historia del Derecho

Facultad de Derecho. UCM

Manuel ALONSO OLEA, *De la servidumbre al contrato de trabajo*, 2.^a ed. revisada y ampliada, Madrid, Tecnos, 1987, 192 pp., <https://dx.doi.org/10.5209/foro.99007>.

¿De dónde viene, más allá de antecedentes normativos, el inciso final del art. 1.583 CC, conforme al cual el arrendamiento de servicios hecho por toda la vida es nulo? A partir de ahí Manuel Alonso Olea indaga en la evolución de las ideas que alumbran y reflejan el declive de la esclavitud y el resurgimiento del contrato de arrendamiento de servicios hasta llegar al moderno contrato de trabajo. A diferencia de *Alienación, historia de una palabra*, en la que Alonso Olea se mueve en el terreno de las ideas filosóficas, lo hace ahora en el pensamiento jurídico, necesariamente apegado a la realidad. Acotada queda la indagación en un periodo histórico concreto, que arranca en el Siglo de Oro, con la Escuela de Salamanca, y culmina con Hegel, en ese momento de inflexión en la historia de la humanidad que es la primera Revolución Industrial. No es —lo advierte Alonso Olea desde un

principio— un relato exactamente lineal ni con lindes precisos, pues las ideas que finalmente se hacen universales cuajan lentamente, solapándose y perviviendo por algún tiempo con las declinantes.

Es Francisco de Vitoria quien rompe el silencio ante la esclavitud en los territorios de Ultramar, razón por la que abre la relación de pensadores recogidos. Lo interesante del dominico no es solo su rotundo rechazo de la esclavitud, sino también su posibilismo: evitando la ruptura con la tradición aristotélica según la cual algunos hombres son por naturaleza esclavos, nacidos para servir, subraya el uso de razón de los indios americanos y cómo son estos capaces de gobernarse a sí mismo. A lo dicho añade Soto —seguimos en Salamanca— el cuestionamiento de la supuesta misericordia de la esclavitud como alternativa a la muerte del prisionero de guerra. Encuentra Alonso

Olea además en Soto vislumbrada la distinción entre el esclavo que se vende a sí mismo y quien trabaja a cambio de un salario.

De Bodino, abolicionista de la esclavitud, interesan a Alonso Olea especialmente sus clasificaciones. Diferencia entre esclavos y servidores, y dentro de estos últimos, entre jornaleros y arrendadores de servicios domésticos. Mientras los primeros se rigen por el contrato, los servidores domésticos lo hacen por el derecho de familia (entrar en casa de).

Vuelve Alonso Olea a la Escuela de Salamanca con Suárez, para quien la naturaleza hizo a los hombres libres. Admite (es de suponer que además de la impuesta como pena) la servidumbre aceptada mediante contrato, pues si el hombre es dueño de su libertad, es libre de enajenarla, si bien esta enajenación no atribuye al amo una potestad dominical propiamente dicha, sino un reducido «cuasidominio», que no comprende el derecho al maltrato. Respecto del criado (y los trabajadores en general, interpreta Alonso Olea) piensa Suárez que los únicos servicios que le pueden ser exigidos son los que tienen conexión con las prestaciones ciertas contempladas al celebrar el arrendamiento o su entrada en la casa del arrendatario, lo que permite encontrar en Suárez el antecedente de la limitación de funciones del trabajador

(y de la limitación del poder de dirección del empresario) inherente al contrato de trabajo. Con sus palabras «... a lo obligado por razón del oficio» se inicia —señala Alonso Olea— la línea evolutiva que desembocará en el contrato de trabajo.

Grocio distingue dos especies de esclavitud contractual; una, la servidumbre perfecta, sumamente innoble pero lícita, caracterizada por su perpetuidad, y otra, la servidumbre imperfecta, que lo es por tiempo determinado, o bajo condición, o para casos concretos.

Si en un primero momento Hobbes admite que el consentimiento del hombre puede privarle de la libertad que el derecho natural le concedió, más tarde defenderá la igualdad natural de todos los hombres. Solo en condición de igualdad los hombres aceptarán la paz; de ahí la regla por él proclamada: que cada hombre reconozca a los demás como sus naturalmente iguales. Hobbes no admite la esclavitud por contrato, pero sí acepta la derivada de la guerra. Avanzando gradualmente respecto de sus antecesores, distingue entre dos clases de servidores; unos, propiamente esclavos, absolutamente bajo el poder de sus amos, y otros a cuyos servicios solo se tiene derecho en la medida convenida en el contrato celebrado entre amo y servidor.

Protesta Espinosa contra la opinión vulgar que denomina «escla-

vo» a quien actúa bajo órdenes de otro y «libre» a quien hace lo que le place. Ni la obediencia reduce a la condición de esclavo (aunque en un sentido suprime la libertad), ni quien hace lo que le place es libre si es esclavo de sus concupisencias personales (servidumbre humana). El hombre es libre siempre que viva conforme a la razón.

Aunque Pufendorf legitima todo tipo de esclavitud, incluso la hereditaria, introduce importantes matizadas. A propósito de la «autoven-ta» como esclavo, dice el humanista alemán que al esclavo voluntario corresponde lo que pactó como precio de la venta, porque si no desparecería la causa del contrato. Para el teutón, incluso la esclavitud impuesta derivaría de un pacto libre, del tipo *do ut facias*, el perdón de la vida a los prisioneros a cambio de la prestación perpetua de servicios. Encuentra Alonso Olea en Pufendorf un antecedente de la idea de ajenidad en los riesgos cuando libera este al arrendador de la responsabilidad de que su trabajo resulte útil para el arrendatario: si ha trabajado bien y fielmente, le corresponde la merced en todo caso.

Ya en el siglo XVIII, Leibniz identifica la llamada esclavitud con una especie de usufructo. Aunque los cuerpos de los esclavos estén en posesión de sus amos, las almas son libres y de adquisición imposible, y además, perteneciendo el cuerpo

de un hombre a su alma, no puede ser desposeído de él mientras viva. Si a pesar de todo el hombre fuera esclavizado, ese derecho sobre el esclavo estaría siempre limitado por la equidad (trate un hombre a otro hombre como el primero de ellos quisiera ser tratado en circunstancias similares) y por la caridad (procúrese la felicidad de los demás), que impiden un derecho absoluto del amo sobre sus esclavos.

Aunque acepta la esclavitud penal, piensa Locke que la plenitud de la sociedad civil exige la extinción de la esclavitud. Por el mismo motivo, tampoco puede el hombre esclavizarse a sí mismo. Pero sí es lícito en la sociedad civil que un hombre se haga servidor de otro, «vendiéndole» —afirma el padre del liberalismo clásico— por tiempo limitado sus servicios a cambio de salarios, ceñidos aquellos a la profesión del trabajador o naturaleza de los servicios contratados.

Tampoco Montesquieu admite la esclavitud pactada. Sobre todo, porque la libertad de cada ciudadano es una parte de la libertad pública; también porque no habría reciprocidad (los bienes del esclavo pasan a ser del amo). En cualquier caso, no hay posibilidad de precio porque la libertad no lo tiene para quien la vende. La esclavitud, incluida la de guerra, es contra natura. Excepción es para el ilustrado francés la esclavitud de los pue-

blos conquistados, como necesidad para la conservación del poder del conquistador, siempre que esa situación no se eternice.

Destaca en Vico sobre todo su insistencia sobre el origen servil del trabajo asalariado. Admirador del derecho romano clásico, fija su atención en las servidumbres agrarias, como mitigación histórica de la esclavitud, a través de la manumisión de los esclavos y su transformación en libertos sujetos a cargas y *obsequia* a favor del *manumissor* y de sus herederos. Advierte Alonso Olea en los textos del napolitano cierta insuficiencia, reflejo seguramente de la que asimismo presentan los arrendamientos romanos para ordenar las modernas relaciones de trabajo.

La negación de la esclavitud es en Rousseau categórica. La guerra es una relación entre Estados, en el seno del cual los hombres no son enemigos entre sí. La esclavitud derivada de la guerra equivale a la guerra misma o es su continuación, y hace que la paz sea inexistente. Añade; ningún hombre puede venderse o darse a otro, y si alguien pretende someter a otro a su voluntad privada se sitúa instantáneamente fuera de la sociedad civil.

Prácticamente al mismo tiempo, Pothier da cuenta de la subsistencia de siervos hereditarios en algunas provincias francesas, pero sin llegar a la condición de escla-

vos, que sin embargo sí existen en las colonias. Incluye el arrendamiento de servicios dentro del arrendamiento de cosas, pero como Alonso Olea advierte, Pothier no sistematiza ni elucubra abstractamente, sino que describe realidades jurídicas. De Pothier destaca Alonso Olea la nítida distinción entre el servidor doméstico y los restantes trabajadores.

Cuando Asso y Manuel sistematizan las instituciones de derecho civil castellano, nada dicen de los siervos ni de la servidumbre, pero sí hablan de «plebeyos», distinguiendo dentro de ellos entre «labradores» y «menestrales», a los que entre las clases sociales ubican en posición más noble que la de los mercaderes. Tratan conjuntamente el arrendamiento de cosas y el de personas, sin diferenciar entre el arrendamiento de servicios y el de obras, lo que no impide que en algunos de sus pasajes Alonso Olea halle traslucido el carácter temporal de los arrendamientos de servicios.

Para Alonso Olea, Adam Smith sobresale por su «capacidad excepcional para la percepción y exposición» de los fenómenos que caracterizan a la nueva era iniciada a partir de la revolución industrial. Retrata el retroceso de la esclavitud en Europa, debido en parte a la ineficiencia de la mano de obra de los esclavos, poco productivos por la ausencia de incentivos. Lo que

a Alonso Olea no se le escapa es la ausencia de una condena expresa y rotunda de la esclavitud por parte del moralista británico.

Descarta Alonso Olea en Smith antecedente alguno de la concepción marxista de la alienación. Hay para el maestro un exceso y un abuso del término «alienación» (corrían los años setenta del siglo pasado). Alonso Olea: es cierto que Smith previó la degradación impuesta por el maquinismo (degradación a la que también podría conducir el digitalismo —pensamos— si no fuera por lo ya aprendido durante el siglo XIX), «Smith no llamó a, ni concibió esto, como alienación». Y dando un paso más, añade Alonso Olea, mientras que la exteriorización u objetivación del trabajo en su fruto sería para Marx alienante, es para Smith positiva, en la medida en que el trabajo perdura en los frutos. El fruto del trabajo lleva incorporada la personalidad de quien lo ha ejecutado.

Al igual que Smith, su coetáneo Turgot retrata el retroceso de la esclavitud en Europa y su escasa productividad (para el dueño y para la humanidad; mucho más ventajoso es acudir al arrendamiento y la aparcería). Pero a diferencia de aquel sí hace una condena clara de la «abominable costumbre de la esclavitud», que vincula con el «odio al extranjero» y la «sumisión de las mujeres a los hom-

bres», conexión esta que Alonso Olea quiere subrayar.

Poco encuentra Alonso Olea en Kant acerca de la esclavitud que no se haya dicho antes: da noticia de su existencia en las plantaciones de azúcar, con condiciones de trabajo extremas, sin rechazarla expresamente, y aunque rechaza la esclavitud de guerra, admite la penal, sea temporal o perpetua. Con esas excepciones, la idea general de Kant es que la libertad ha de ser mantenida siempre. Nadie puede devenir siervo por contrato, ni obligarse a prestar servicios indeterminados, pues supondría el sometimiento absoluto a la voluntad de otro.

Sin embargo, es para Alonso Olea «crucial» la distinción que Kant hace entre el contrato de trabajo o contrato de arrendamiento de servicios propiamente dicho, entendido como la cesión de las propias fuerzas de trabajo por un precio y en grado determinados, y el contrato de arrendamiento de servicios domésticos, también temporal pero con poderes ilimitados sobre el criado, de tal manera que está este obligado a realizar todo lo que esté permitido, lo que supone un derecho mixto «real-personal» («un título jurídico extraño [...] del que, sin embargo, se ha hecho uso pacífico desde siempre»). Las reflexiones kantianas llevan a Alonso Olea a prevenir contra la eleva-

ción de la dependencia a la condición de elemento decisivo del contrato de trabajo.

Aunque muy posiblemente —apunta Alonso Olea— Bentham rechazase la esclavitud más por su inefficiencia que por su injusticia, lo cierto es que la condena, por razón del sufrimiento del esclavo. Más; aunque Bentham distingue entre la sujeción forzosa e ilimitada (la esclavitud) y la sujeción voluntaria y limitada (el contrato de trabajo), entiende que en el hecho de trabajar para otro siempre existe una cierta degradación personal.

Beccaria propugna la abolición de la pena de muerte, pero la sustituye por la pena de esclavitud perpetua, al mismo tiempo que admite la esclavitud temporal para los culpables del delito de hurto. Matiza Condorcet: pero no se debe consentir que se condene a un hombre a la pena de ser esclavo de otro hombre en particular, porque entonces la intensidad de la pena quedaría al capricho de este último.

Del tránsito al siglo XIX, trae Alonso Olea a Fichte, para quien, siendo la libertad el derecho personal absoluto de los hombres, corresponde al Estado garantizar los ámbitos para su ejercicio, especialmente para trabajar y vivir del trabajo (permitiéndole además este disfrutar del ocio).

Culmina Alonso Olea con Hegel, sobre quien se recrea exten-

samente y podría haberlo hecho mucho más si no hubiera optado por dedicarle un libro aparte, *Variaciones sobre Hegel*. Encuentra Alonso Olea en el idealista germano la máxima expresión de las ideas que sustentan el contrato de trabajo. Distingue Hegel con nitidez entre el arrendamiento de servicios como figura contractual y las relaciones de servidumbre, desechando así la idea kantiana de una figura intermedia entre uno y otras. La fundamental característica de la propiedad es la posibilidad de enajenación, pero esta posibilidad no se da —afirma Hegel— en los bienes «que constituyen mi propia personalidad y la esencia mi autoconciencia, [que] son inalienables». El acto nulo que el filósofo alemán pone de ejemplo típico —y que tanto gusta a Alonso Olea— es la enajenación de «la totalidad de mi tiempo, cristalizado en mi trabajo y todo lo que produzco».

Para Hegel, nadie puede ya ser esclavo. Esa visión del Derecho de Roma, donde la personalidad depende del *status*, ha sido superada históricamente. Por mucho que tardara en desaparecer completamente, la esclavitud «es imposible con el cristianismo porque el hombre está considerado ahora como lo que es en sí». No puede en consecuencia el Estado moderno aceptar la esclavitud. El arrendamiento de servicios es distinto; si puedo

enajenar a otros bienes por mí producidos —razona Hegel— puedo también ceder el uso de mis habilidades por un periodo de tiempo limitado, porque «con la limitación misma, mis habilidades se ponen en relación externa con la totalidad y la universalidad de mi ser».

Define Hegel el contrato de trabajo (en su terminología, «contrato de salario») como «la enajenación de mi capacidad productiva o de mis servicios en la medida en que son enajenables», es decir, en la medida en que están limitados por el tiempo o de otro modo. Continúa Hegel: «Si cedo a otro la totalidad de lo que produzco me cedo a mí mismo». Todo ello no se ha de confundir —advierten Hegel y Alonso Olea— con la mayor o menor comodidad del trabajo a realizar. Se aparta no obstante el laboralista universal de Hegel en una cosa, la negación por parte del filósofo alemán de los arrendamientos romanos como antecedente de la distinción entre trabajo y trabajador, que Alonso Olea desmonta acudiendo a la existencia de los términos romanos *operis* y *operarum*.

El objetivo hacia el que tiene de la construcción hegeliana —re-

flexiona Alonso Olea— «es la separación entre los servicios y la persona que los presta, entre el trabajo y el trabajador». Ese objetivo se alcanzará a través de la una doble limitación, sobre el tiempo y el contenido del trabajo. Que, transcurridos dos siglos desde la idea de Hegel y casi medio desde que Alonso Olea reflexionara sobre ello, la digitalización haya desbordado esos límites no desmiente la idea nuclear. Invita más bien a seguir por esa línea, de progresiva limitación de los poderes empresariales. Pero, adviértese —apunta Alonso Olea— la nulidad del arrendamiento de servicios no obedece tanto al excesivo poder de uno sobre otro, sino a la ausencia de distinción entre la actividad de una persona y esa misma persona. Todo ello, le permite al padre del Derecho español del Trabajo concluir: no es la dependencia lo que caracteriza el contrato de trabajo, sino lo contrario, su limitación progresiva.

Juan Pablo
MALDONADO MONTOYA
Catedrático de Derecho del
Trabajo y de la Seguridad Social
Universidad San Pablo-CEU